

cal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Julius Edorodion la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

13668 *REAL DECRETO 839/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Manuel Jesús Fernández Ortiz.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Jesús Fernández Ortiz, condenado por la Audiencia Provincial, sección cuarta, de Cádiz, en sentencia de 5 de abril de 2005, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2004, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Manuel Jesús Fernández Ortiz la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

13669 *REAL DECRETO 840/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Rafael José Gil Leyva.*

Visto el expediente de indulto de don Rafael José Gil Leyva, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Alicante, en sentencia de 3 de julio de 2002, como autor de un delito de detención ilegal a la pena de cinco años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de ocho años y de una falta de lesiones, a la pena de cinco arrestos de fin de semana, por hechos cometidos en el año 2000, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Rafael José Gil Leyva las penas privativas de libertad impuestas, por otra de dos años de prisión dejando subsistente la pena de inhabilitación impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

13670 *REAL DECRETO 841/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Antonio López Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio López Rodríguez, condenado por el Juzgado de lo Penal número 11 de Madrid, en sentencia de 7 de octubre de 2005, como autor de un delito de insolvencia punible, a la pena de un año y nueve meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y a la pena de 14 meses de multa con una cuota diaria de tres euros, por hechos cometidos en el año 2003, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta

del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en indultar a don Antonio López Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

13671 *REAL DECRETO 842/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Raúl Fernando Uceda Martínez.*

Visto el expediente de indulto de don Raúl Fernando Uceda Martínez, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Zaragoza, en sentencia de 25 de julio de 2003, como autor de un delito de estafa, en concurso con un delito de uso de documento privado falso, a la pena de dos años y un día de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2002, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Raúl Fernando Uceda Martínez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

MINISTERIO DE DEFENSA

13672 *ORDEN DEF/2126/2007, de 4 de julio, por la que se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3140) ubicado en el interior de la Base Militar «General Álvarez de Castro» en los términos municipales de Sant Climent Sescebes y Espolla (Girona).*

En los términos municipales de Sant Climent de Sescebes y Empolla (Girona) existe un Centro de Comunicaciones (CECOM T-3140) ubicado en la instalación militar denominada «General Álvarez de Castro», que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Por lo anterior, es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército (Pirenaica) y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3140), ubicado en el interior de la Base Militar «General Álvarez de Castro», situada en los términos municipales de Sant Climent de Sescebes y Empolla (Girona), se considera incluida en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.